



Consejo

Distr. general
20 de junio de 2025
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 7 a 18 de julio de 2025

Tema 16 del programa

**Informe del Secretario General sobre la puesta en
marcha de la Comisión de Planificación Económica**

Puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto brindar una actualización sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica desde el informe anterior, de fecha 6 de mayo de 2022 ([ISBA/27/C/25](#)), habida cuenta del avanzado estado de las negociaciones referentes al proyecto de reglamento relativo a la explotación de los recursos minerales en la Zona, así como proponer a los miembros del Consejo los próximos pasos hacia la puesta en marcha de la Comisión.

II. Antecedentes

2. En su 288ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2022 durante la segunda parte de su 27º período de sesiones, el Consejo tomó nota del citado informe, debatió la base jurídica y política de la Comisión de Planificación Económica y presentó sugerencias relativas a la composición y al enfoque inmediato, que sería examinar las tendencias y los factores que afectan la oferta, la demanda y los precios de los metales que se procesarán a partir de los minerales que puedan extraerse de la Zona, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores y de los países exportadores, en particular de los Estados en desarrollo. La mayoría de las delegaciones del Consejo convinieron en la necesidad de garantizar la puesta en marcha de la Comisión antes de la aprobación del primer plan de trabajo de explotación. Por su parte, algunas delegaciones señalaron que sería necesario un examen más detenido debido a las consecuencias financieras que su puesta en marcha tendría en el presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Consejo convino en mantener el asunto en su programa.



3. En su 312ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2023, durante la tercera parte de su 28º período de sesiones, el Consejo volvió a debatir el informe y resaltó la necesidad de dar prioridad a la puesta en marcha de la Comisión, dado el avanzado estado de las negociaciones sobre el reglamento de explotación. Los delegados destacaron el importante papel de la Comisión en el apoyo a los países en desarrollo que puedan sufrir graves repercusiones económicas negativas como consecuencia de las actividades en la Zona y subrayaron la importancia de establecer el fondo de asistencia económica de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (Acuerdo de 1994). Algunos delegados pidieron una representación geográfica equitativa y equilibrio de género en la composición de la Comisión.

III. Comisión de Planificación Económica

4. Como se indicaba en el anterior informe, la Comisión de Planificación Económica es un órgano subsidiario del Consejo. Las disposiciones pertinentes relativas a la Comisión se encuentran en los artículos 151, 163 y 164 de la Convención y en las secciones 1 y 7 del anexo del Acuerdo de 1994. Esas disposiciones abordan la creación, composición y funciones de la Comisión.

5. Según el párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, la Comisión de Planificación Económica está constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados Partes. Los Estados Partes propondrán candidatos de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones en el ámbito de competencia de la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán poseer las calificaciones apropiadas en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional, entre otras. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes¹.

6. Las funciones sustantivas de la Comisión de Planificación Económica se establecen en el párrafo 2 del artículo 164 de la Convención. El Acuerdo de 1994 contiene varias modificaciones importantes de las funciones de la Comisión y del ejercicio anticipado de las mismas.

7. En primer lugar, se dispone que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas por la Comisión Jurídica y Técnica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para explotación.

8. En segundo lugar, la aplicación del párrafo 10 del artículo 151 de la Convención se matiza en la sección 7 del anexo del Acuerdo de 1994, en que se define la política de la Autoridad en relación con la asistencia a los países en desarrollo que sufren efectos adversos graves en sus ingresos de exportación o en sus economías causados por actividades en la Zona y los principios en que se basa la política. Dichos principios incluyen la prestación de asistencia en virtud de la sección 7, párrafo 1 a), del Acuerdo de 1994, por medio de un fondo de asistencia económica creado a partir de una parte de los fondos de la Autoridad que exceda de los necesarios para cubrir los gastos administrativos de la Autoridad. La cantidad que se destine a ese objeto será determinada periódicamente por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Sólo se acreditarán al fondo los montos procedentes de pagos recibidos de

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 164, párr. 1.

los contratistas, incluida la empresa, y contribuciones voluntarias². Todas las disposiciones conexas de la Convención, incluido el párrafo 2 del artículo 164 sobre las funciones originales de la Comisión de Economía y Planificación, deben interpretarse en consecuencia.

IV. Labor de la Comisión Jurídica y Técnica en el desempeño de las funciones de la Comisión de Planificación Económica

9. De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, la Comisión Jurídica y Técnica ha desempeñado hasta la fecha las funciones de la Comisión de Planificación Económica. Así pues, en su 26º período de sesiones la Comisión Jurídica y Técnica tomó nota de un estudio sobre las posibles repercusiones de la producción de nódulos polimetálicos de la Zona en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres de metales que probablemente se verían más gravemente afectados (véase [ISBA/26/C/12](#), párr. 17, y [ISBA/26/C/12/Add.1](#), párrs. 17 a 19)³. La Comisión formuló varias recomendaciones al Consejo, entre ellas que éste considerara la posibilidad de seguir abordando las cuestiones de fondo señaladas en el estudio.

10. La Comisión Jurídica y Técnica recomendó también al Consejo que estudiara la posibilidad de iniciar un proceso para establecer un fondo de asistencia económica de conformidad con el Acuerdo de 1994. La Comisión de Planificación Económica deberá fijar los criterios para que los países en desarrollo perjudicados por las actividades de la Zona puedan acceder al fondo.

11. Además, la Comisión Jurídica y Técnica recomendó al Consejo que estudiara si la Comisión de Planificación Económica debería ser operativa antes de la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación, a fin de estar en condiciones de considerar y estudiar, de forma estructurada y sistemática, las repercusiones en los Estados productores terrestres en desarrollo. A este respecto, una de las tareas en la cual debe concentrarse la Autoridad antes de la aprobación de un plan de trabajo para la explotación es el estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos metales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor que ya ha realizado la Comisión Preparatoria para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁴.

12. Además, la Comisión de Planificación Económica ha de examinar las tendencias de la oferta, la demanda y los precios de los metales que se procesarán a partir de los minerales que puedan extraerse de la Zona, así como los factores que influyan al respecto, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores y de los países exportadores, en particular de los que sean Estados en desarrollo⁵;

² Artículo 5.8 del Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISBA/6/A/3, anexo).

³ Véase el estudio técnico núm. 32, que puede consultarse en www.isa.org.jm/publications/21773.

⁴ Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, anexo, secc. 1, párr. 5 e).

⁵ Convención, art. 164, párr. 2) b), y Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 5 d).

V. Puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica y consecuencias financieras

13. En sus reuniones durante el 29º período de sesiones y la primera parte del 30º período de sesiones, el Consejo reiteró que las negociaciones sobre el proyecto de reglamento de explotación se encontraban en una fase avanzada. También se recordó la hoja de ruta revisada para el 30º período de sesiones (ISBA/29/C/9/Add.1, anexo III), que fue aprobada por el Consejo y refleja la determinación compartida de concluir las negociaciones sobre el reglamento durante el 30º período de sesiones. En ese contexto, el Consejo puede considerar que la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica ha pasado a ser una cuestión prioritaria.

14. El Consejo puede tomar nota de que la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica no implica que ésta vaya a asumir inmediatamente sus responsabilidades sustantivas. Para su puesta en marcha, el primer paso es disponer de una hoja de ruta clara para la elección de sus miembros, el inicio de sus reuniones, la definición de su plan de trabajo y la priorización de sus actividades.

15. Como se menciona en el anterior informe del Secretario General, para poner en marcha la Comisión de Planificación Económica el Consejo tendría que celebrar una elección a tal efecto. Teniendo en cuenta la necesidad de dar una amplia oportunidad a todos los Estados Partes para que presenten candidatos a las elecciones, se supone que la fecha más temprana en que podrían celebrarse estas elecciones sería 2026.

16. Se indica que, al elegir a los miembros de la Comisión de Planificación Económica, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. Además, en el párrafo 1 del artículo 164 de la Comisión se incluirán por lo menos dos miembros procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de metales procesados a partir de minerales que hayan de extraerse de la zona tengan consecuencias importantes en sus economías.

17. Los miembros de la Comisión de Planificación Económica serán elegidos por el Consejo para un mandato de cinco años. El Consejo podrá considerar la posibilidad de elegir a los miembros de la Comisión durante la segunda parte de su 31º período de sesiones, para que la Comisión pueda iniciar su mandato el 1 de enero de 2027. El Consejo podría señalar que en este momento no es posible sincronizar el mandato de los miembros de la Comisión con los de la Comisión Jurídica y Técnica, ya que el período actual de la composición de esta última finaliza a finales de 2027.

18. La puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica tendría repercusiones financieras en el presupuesto de la Autoridad. Sería necesario asignar recursos suficientes para prestar servicios en sus reuniones, preparar la documentación y prestar servicios de interpretación. El costo de los servicios de una reunión de la Comisión de una semana de duración en la fase inicial de funcionamiento se estima en 115.000 dólares (alquiler de la sala correspondiente en el Centro de Conferencias de Jamaica, 2.500 dólares; documentación, 17.500 dólares; interpretación, 88.000 dólares; servicios varios, 7.000 dólares. Esa cifra puede aumentar una vez que la Comisión comience su trabajo sustantivo y requiera más documentación, personal y tiempo de reunión y, por ende, una mayor asignación de recursos. Sin embargo, no se prevé que suceda esto hasta 2028 o 2029.

19. A este respecto, el Consejo podrá solicitar la recomendación del Comité de Finanzas con respecto a los recursos que deben incluirse en el presupuesto 2027-2028 de la Autoridad necesarios para la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica a partir del 1 de enero de 2027.

VI. Labor futura de la Comisión de Planificación Económica

20. Lo primero que debería hacer la Comisión de Planificación Económica, antes de comenzar su labor sustantiva, sería formular y presentar su reglamento al Consejo para su aprobación. A este respecto, cabe señalar que la Comisión Preparatoria elaboró el proyecto final de reglamento de la Comisión de Planificación Económica. Aunque habría que modificar dicho proyecto para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo de 1994, servirían de base para un primer examen por parte de la Comisión⁶.

21. Por ende, la Comisión de Planificación Económica tendría que elaborar su plan de trabajo para los cinco primeros años de funcionamiento. En el anexo del presente informe se incluye una lista de posibles temas que la Comisión examine en los cinco primeros años, basada en el párrafo 2 del artículo 164 de la Convención, modificado por el Acuerdo de 1994, y tomando en cuenta la labor de la Comisión Preparatoria.

VII. Recomendación

22. Habida cuenta de lo anterior, se invita al Consejo a que estudie la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo.

⁶ Véase el proyecto final de reglamento de la Comisión de Planificación Económica (LOS/PCN/WP.36/ Rev.2), que figura en el documento LOS/PCN/WP.52/Add.3.

Anexo

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando las disposiciones pertinentes de los artículos 151, 163 y 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, y las secciones 1 y 7 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982², que tratan de la creación, composición y funciones de la Comisión de Planificación Económica,

Recordando asimismo que la Comisión de Planificación Económica debería ser operativa antes de la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación, a fin de estar en condiciones de considerar y estudiar, de forma estructurada y sistemática, las repercusiones en los Estados en desarrollo productores terrestres, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, tomando en cuenta la labor que ya ha realizado la Comisión Preparatoria para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Considerando que la Comisión de Planificación Económica está constituida por 15 miembros, que serán elegidos por la Comisión cada cinco años entre los candidatos propuestos por los Estados Partes,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica emitidos en 2022 y 2025³,

Reconociendo el papel fundamental de la Comisión de Planificación Económica en apoyo de la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en particular en relación con las posibles repercusiones económicas de las actividades en la Zona en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, así como con el establecimiento y la gestión del fondo de asistencia económica,

Reconociendo también el avanzado estado de las negociaciones sobre el proyecto de reglamento de explotación de los recursos minerales en la Zona y la necesidad de garantizar la preparación institucional para la transición a la fase de explotación,

1. *Decide* poner en marcha la Comisión de Planificación Económica como órgano subsidiario del Consejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982;

2. *Solicita* al Secretario General que elabore, de conformidad con los procedimientos establecidos, las disposiciones necesarias para la elección de los 15 miembros de la Comisión de Planificación Económica por el Consejo en su 31º período de sesiones, en 2026, y las disposiciones correspondientes para que la Comisión se reúna a partir del 1 de enero de 2027;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363

² *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.

³ [ISBA/27/C/25](#) and [ISBA/30/C/11](#).

3. *Solicita también* al Secretario General que incluya un crédito para el crédito para la Comisión de Planificación Económica en el proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio financiero 2025-2026, como parte separada del presupuesto;

4. *Solicita* al Comité de Finanzas que examine las repercusiones financieras de la creación de la Comisión de Planificación Económica y que formule las recomendaciones pertinentes para incluir recursos suficientes en el proyecto de presupuesto de la Autoridad para el ejercicio financiero 2027-2028 a fin de apoyar el funcionamiento eficaz de la Comisión a partir del 1 de enero de 2027;

5. *Decide* celebrar la elección de los 15 miembros de la Comisión de Planificación Económica en su 31º período de sesiones en 2026, de conformidad con el artículo 163 de la Convención, tomando en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa, la representación de intereses especiales y las cualificaciones de los candidatos, incluidos al menos dos miembros de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de metales procedentes de minerales que hayan de extraerse de la zona tengan consecuencias importantes en sus economías;

6. *Solicita* al Secretario General que publique una lista de miembros procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de metales procesados a partir de minerales que hayan de extraerse de la zona tengan consecuencias importantes en sus economías.

7. *Decide* que lo primero que debería hacer la Comisión de Planificación Económica, antes de comenzar su labor sustantiva, será formular y presentar su reglamento al Consejo para su aprobación, basándose en el proyecto de reglamento elaborado por la Comisión Preparatoria para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y adaptado al marco institucional de la Autoridad en virtud del Acuerdo;

8. *Decide también* que, tras la aprobación de su reglamento interno, la Comisión de Planificación Económica elabore un plan de trabajo detallado para los cinco primeros años de sus operaciones, basado en las funciones establecidas en el artículo 164 del Convenio modificado por el Acuerdo, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en el anexo de la presente decisión, así como cualesquiera decisiones pertinentes del Consejo;

9. *Solicita* al Secretario General que, a través de la Secretaría, proporcione apoyo administrativo y técnico para facilitar la puesta en marcha de la Comisión, incluidos los trabajos preparatorios previos a la elección y la convocatoria de la Comisión;

10. *Decide* que la Comisión Jurídica y Técnica siga desempeñando las funciones de la Comisión de Planificación Económica hasta la convocatoria de esta última en 2027 o hasta la aprobación del primer plan de trabajo de explotación, lo que ocurra antes;

11. *Decide también* seguir estudiando la cuestión.

Anexo
Plan de trabajo quinquenal indicativo de la Comisión de Planificación Económica
(2027-2031)

<i>Actividades</i>	<i>Referencias</i>
Elaboración del proyecto de reglamento interno de la Comisión de Planificación Económica a partir del proyecto definitivo de reglamento interno preparado por la Comisión Preparatoria para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 163, párrafo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; • Proyecto final de reglamento interno de la Comisión de Planificación Económica elaborado por la Comisión Preparatoria
Elaboración de un plan de trabajo quinquenal	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164 de la Convención • Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, seccs. 1 y 7 • Trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica
Estudio de las posibles repercusiones de la producción de metales a partir de los minerales derivados de las actividades en la Zona en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos metales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 e), y sección 7 • Trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en el desempeño de las funciones de la Comisión de Planificación Económica
Estudio de las limitaciones que afectan a la capacidad de los Estados en desarrollo productores terrestres para eliminar los efectos de la producción de minerales de los fondos marinos en sus ingresos o economías de exportación y para controlar dichos efectos, a fin de determinar medidas correctivas a largo plazo que tengan en cuenta la eliminación de dichas limitaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 e), y sección 7 • Trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en el desempeño de las funciones de la Comisión de Planificación Económica
Examen de las tendencias y factores que afectan a la oferta, la demanda y los precios de los metales procesados a partir de minerales procedentes de la Zona	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164, párrafo 2, b), de la Convención • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 d)
Iniciar un proceso para establecer un Fondo de Asistencia Económica, abordando cuestiones como la gobernanza del fondo y los criterios para conceder a los países acceso al mismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 7 • Trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en el desempeño de las funciones de la Comisión de Planificación Económica
Formular recomendaciones sobre la cooperación con las instituciones de desarrollo mundiales o regionales existentes que dispongan de infraestructura y experiencia para llevar a cabo programas de asistencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 7